Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción, 7 de julio de 2021

NOTA D.O.C. - D.P.C.E. Nº 130/21

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por medio de la presente, me dirijo a usted, en el marco de la **Contratación por la Vía de la Excepción N° 29/2021 "ADQUISICIÓN DE OXITOCINA 05 UI/ML PARA EL PROGRAMA DE KIT DE PARTO - MSPBS" ID N° 398.150,** a fin de remitir las respuestas a las Observaciones al Pliego de Bases y Condiciones de fecha 05/07/21.

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. No se ha marcado el inciso del supuesto de excepción en el SICP.

Respuesta:

Se modifica en el SICP. Se adjunta Memorando ASJT – DOC N° 516/2021.

2. En el Dictamen mencionan como inciso de acreditación al inciso "c". 3. Ampliar Dictamen aclarando por qué no se ha realizado un proceso ordinario o SBE, sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.

Respuesta:

Se remite en el SICP lo solicitado. Se adjunta Memorando ASJT – DOC N° 516/2021.

4. **En el PBC se incluye la información del porcentaje de GMO, sin que esto sea exigido por el PBC Estándar, en atención a que ya se encuentra indicado este dato en el SICP.**

Respuesta:

Se modifica en el PBC y en el SICP. A la vez se menciona, que el monto establecido en el SICP es del 3% para la Garantía de Mantenimiento de Oferta lo mismo a lo indicado en el PBC.

5. **Se ha modificado el sistema de numeración de los puntos con relación al PBC Estándar. Adecuarlo**

Respuesta:
Se modifica en el PBC y en el SICP. A la vez se menciona, que el archivo (pliego estándar) descargado del portal de la DNCP se encuentra protegido o bloqueado en varias secciones y al completar los campos vacíos automáticamente modifica la numeración de los puntos con lo cual se desordena la numeración del mismo.

6. **OBSERVACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATALOGO: El requerimiento de Autorización de la SENAD para importar y comercializar medicamentos y/o dispositivos**

Miguel León, Jefe
Dpto. de Proc. Complementarios y Excepciones
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

médicos sujetos a la Ley N°1340/88, podría limitar/excluir a potenciales oferentes, teniendo en cuenta la naturaleza del llamado. En planilla de Especificaciones Técnicas, establecer la columna "Presentación de Entrega", teniendo en cuenta la cotización sustancial del bien (x unidad de ml).

Respuesta:

Se excluye el siguiente requisito:

"Autorización de la SENAD para importar y comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos sujetos a la ley 1340/88, según corresponda."

Con relación a la presentación de entrega es **AMPOLLA X 1 ML.** Se modifica en el PBC y en el SICP.

Esperando un despacho favorable a la presente solicitud, aprovecho la ocasión para saludarle, atentamente.

Miguel León, Jefe
Dpto. de Proc. Complementarios y Excepciones
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MEMORANDO ASJT - DOC N° 516/2021

A	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC
PROCESO	:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/2021 "ADQUISICIÓN DE OXITOCINA 05 UI/ML PARA EL PROGRAMA DE KIT DE PARTO – MSPBS" ID N° 398.150
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN ANTE OBSERVACIONES DE LA DNCP
DE	:	ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT
FECHA	:	07– JULIO – 2021 Exp. N° 62.501/2021

Me dirijo a usted y, por su intermedio, al Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, en atención al requerimiento formulado a través del Memorando DPCE – DOC N° 269/2021 del 06 de julio de 2021, en la cual se refieren observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ante el pedido de difusión de la CVE N° 29/2021 "ADQUISICIÓN DE OXITOCIA 05 UI/ML PARA EL PROGRAMA DE KIT DE PARTO – MSPBS" ID N° 398.150.

Al respecto, entre las distintas observaciones efectuadas, se constata que aquellas que competen a esta dependencia son las que indican lo siguiente "*2. En el dictamen mencionan como inciso de acreditación el inciso 'c' 3. Ampliar dictamen aclarando porqué no fue realizado un proceso ordinario o SBE, sin con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Consideración normativa: Decreto N° 2992/2019 Art. 77*"

En tal sentido, la trascripción errónea de la letra que identifica al inciso correspondiente del Art. 33 de la Ley N° 2051/2003 no ha sido óbice tanto para la correcta trascripción del sustento normativo contenido en el inciso g) del citado artículo, así como para el llenado de los requisitos previstos en el Art. 77 del Decreto N° 2992/2019.

De esta forma, la urgencia impostergable debe reunir una serie de requisitos para su procedencia, conforme al citado Art. 77, consistentes en la caracterización de tal urgencia como probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

De lo referido por el Dictamen DOC N° 457/2021, con las comunicaciones de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva y los documentos obrantes en el expediente, se prueba la urgencia alegada a través de los informes de las instancias técnicas de propio Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que señalan no solo la detección de la necesidad sino la urgencia en su satisfacción.

El carácter concreto y objetivo de la urgencia se asienta sobre las bases de la individualización de los servicios y tipos de intervenciones en las que impacta la adquisición del fármaco que integra el llamado.

La naturaleza inmediata de la necesidad y la insuficiencia de posibles procesos ordinarios radica en el agotamiento del stock del medicamento y el empleo del mismo en emergencias obstétricas y el compromiso del interés público se sustenta en el informe técnico que indica que la

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

hemorragia uterina, para cuyo tratamiento es utilizado la Oxitocina, constituye una de las primeras causas de morbimortalidad materna.

Por otra parte, la aplicación de procedimientos de excepción a la Licitación Pública se apega al criterio de observancia irrestricta de los Principios Generales, establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos ordinarios, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Finalmente, al indicar la nota de observación de la DNCP que debe justificarse la falta de vinculación de la urgencia aludida con la gestión de la dependencia requirente, opera un notorio error en la interpretación del Art. 77 del Decreto N° 2992/2019, que indica que *"Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave"*, por lo cual la previsión se constituye en sustento para la eventual aplicación de sanciones, no así en exigencia de probanza previa o impedimento para la prosecución del proceso de contratación, caracterizado como urgente y del cual depende la vida de personas que asisten a los servicios de salud.

Conforme a lo expresado, esta instancia entiende que tanto los informes técnicos como el Dictamen DOC N° 457/21 incluyen los elementos fácticos y normativos que justifican el supuesto de excepción en el caso que nos convoca.

Sin otro particular, atentamente.

Abg. MARGARITA MORES FOGNERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROVIDENCIA

A: Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones: Se remite el Memorando ASJT DOC N° 516/2021, para su consideración y proceso.